

**DICTAMEN SOBRE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA PARA EL EJERCICIO 2015**

En virtud de la competencia que le atribuye el Reglamento publicado en el B.O.P. Núm. 119 de seis de Julio de 2005, en su calidad de Órgano Consultivo y de Opinión en materia socioeconómica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el Consejo Social de la ciudad de Córdoba emite el presente Dictamen.

Al objeto de la emisión de dictamen por parte de este Consejo, con fecha 30 de junio del presente año se recibe en el mismo la documentación correspondiente a la propuesta de modificación en las Ordenanzas Fiscales para el año 2015.

Los documentos examinados para la emisión del presente dictamen son los siguientes:

- Estado Comparativo de Modificaciones Propuestas para el ejercicio 2015.
- Textos íntegros de las Ordenanzas Fiscales propuestas para el ejercicio 2015 modificadas.
- Memoria 2015.

- Estudio de costes.

Ordenanzas Fiscales **aportadas**:

- **O.F. NÚM.102:** TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS
- **O.F. NÚM.104:** TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES
- **O.F. NÚM.108:** TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO
- **O.F. NÚM.110:** TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS
- **O.F. NÚM.113:** TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
- **O.F. NÚM.300:** IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
- **O.F. NÚM.302:** IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **O.F. NÚM.305:** IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
- **O.F. NÚM.201:** REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Para una mejor comprensión de este dictamen, hay que decir que, en principio, el mismo se referirá fundamentalmente a las ordenanzas que se le han remitido, por entender que son las únicas que van a experimentar modificación para el ejercicio 2015, permaneciendo invariables las demás.

## DICTAMEN

### **INTRODUCCIÓN:**

Como punto de partida del presente Dictamen y en la misma línea apuntada en los informes correspondientes a otros ejercicios, cabe significar que la operativa de confección de este documento no puede obviar el escenario de crisis que, desde hace varios años hasta la actualidad, viene presidiendo la coyuntura económico-tributaria nacional y que, aunque vayan apareciendo signos de mejoría, continúa condicionando cualquier actuación en la materia.

No obstante, y con la consciencia de la complejidad que para el gobierno de la Corporación ha de suponer la elaboración de un presupuesto equilibrado, este Consejo se reitera en la recomendación de que las dificultades que se presenten a la hora de su confección no se traduzcan en una merma de la calidad de los servicios públicos prestados a los ciudadanos o, por contrapartida, en un incremento de la presión fiscal que vienen soportando los mismos.

Las **modificaciones técnicas** incluidas en la propuesta de ordenanzas del ejercicio 2015 son, en su generalidad, de modesta relevancia, respondiendo, entre otras, a la introducción de supuestos de no constitución de hecho imponible, a la adecuación de medidas por adaptación a la normativa vigente, a la incorporación de cláusulas derogatorias como consecuencia de la fijación de precios privados, al establecimiento de la autoliquidación como sistema de cobro o a la previsión de

cláusula subsidiaria al objeto de neutralizar la repercusión de la modificación de determinado impuesto. Se desglosarán y describirán, en su mayor parte, en el capítulo correspondiente.

Las **modificaciones tarifarias** correspondientes a las **tasas** marcan una tendencia de **mantenimiento/decremento**, siendo tres los tributos de esta clase modificados que no experimentan ni incremento ni disminución y dos los supuestos en que las referidas tasas sufren un **decremento** del **3%** y el **2%** respectivamente.

Por cuanto respecta a los **impuestos**, la propuesta fiscal se circunscribe a una línea de **decremento**, experimentando una disminución del **1,25%, 1,5%, 2% y 10%** respectivamente.

En el ánimo de evaluar comparativamente la actualización fiscal con el parámetro previsto de IPC, viene siendo costumbre en la formulación del presente dictamen considerar las **previsiones que establece la Fundación de Cajas de Ahorros (FUNCAS)**. En concreto, en su informe actualizado a fecha 11/07/2014, mantiene que:

*“El IPC registró una variación del 0% en junio, dando lugar a un descenso de una décima porcentual en la tasa interanual de inflación hasta el 0,1%...En suma, el descenso de la inflación en junio obedeció fundamentalmente a la*

bajada de la electricidad –que ha restado siete centésimas a la tasa general de inflación- así como de algunos alimentos.

Las previsiones para el resto del año y para 2015 apenas se modifican. La **previsión para la tasa media anual de 2014 se mantiene** sin cambios en el **0,1%** en el **escenario central** de previsiones, en el que el **precio del petróleo no experimenta variaciones**, aunque la **tasa interanual de diciembre** se estima ahora en el **0,3%**, una décima porcentual más que en las previsiones anteriores. La **tasa media esperada para 2015** continúa en el **0,7%**, y la **interanual de diciembre de dicho año** es del **0,9%**, también sin cambios.

En un **escenario de aumento del precio del crudo**, las **tasas media anual e interanual de diciembre** de este año serían del **0,2% y 0,5%** respectivamente, y del **1,2% y el 1,4%** el **año próximo**.

Finalmente, en un **escenario de descenso del precio del crudo**, las **tasas media anual e interanual de diciembre** serían ambas **del 0% en 2014 y 0,2% y 0,3%** respectivamente en **2015**."

En la misma línea comparativa, se ha de destacar que el **IPC** anual publicado por el **INE** a fecha del pasado mes de **junio** del presente ejercicio 2014 ascendía al **0,1%**.

La tendencia de mantenimiento/decremento de las tarifas de las tasas e impuestos, previstos en la propuesta corporativa de 2015, se encuentra, en

términos generales y desde todos los escenarios posibles, **por debajo de las previsiones** extraídas del informe de FUNCAS.

#### MODIFICACIONES EN TASAS

En el presente epígrafe se lleva a cabo una exposición y descripción detallada de las modificaciones técnicas y tarifarias más relevantes experimentadas por las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas municipales previstas para el ejercicio 2015:

#### **O.F. NÚM. 102: TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS**

En este epígrafe se establece un **decremento** porcentual general del **3%**.

En lo que a las modificaciones técnicas se refiere, se introduce un supuesto de no constitución del hecho imponible, que se concreta en *“la prestación de actividades a domicilio o telemáticas que no precisen contar con un local o establecimiento para oficina, almacenaje de productos o atención al público.”*

**O.F. NÚM. 104: TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES**

**No** se estipula **modificación tarifaria alguna** en la ordenanza fiscal reguladora de la presente tasa.

La modificación técnica opera sobre la tarifa correspondiente a la *"concesión a 75 años de terrenos para la construcción de Panteones de 4 unidades de enterramiento"* con introducción de las medidas de 2,90 x 2,90 metros (anteriormente, 2,60 x 2,60), al objeto de adecuar las medidas de las unidades de enterramiento a la normativa vigente.

**O.F. NÚM. 108: TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO**

**No** se establece **modificación tarifaria alguna** para la ordenanza reguladora de esta tasa.

La mejora técnica del texto regulador incorpora una clausula derogatoria para el supuesto en que la Corporación *"autorizara el establecimiento de un precio privado como contraprestación económica por la prestación de este servicio"*. En ese caso, la derogación prevista operará el día de entrada en vigor del referido precio, siendo de aplicación el mismo.

**O.F. NÚM. 110: TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS**



Este epígrafe sufre un **decremento** porcentual general del **2%**, sin que haya lugar a modificación alguna en el texto del articulado.

### **O.F. NÚM. 113: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

En este periodo **no** se establece ningún **incremento porcentual** para la tasa correspondiente a esta ordenanza.

Como novedad técnica, se incorpora una clausula derogatoria para el supuesto en que la Corporación "*autorizara el establecimiento de un precio privado como contraprestación económica por la prestación de este servicio*". En ese caso, la derogación prevista operará el día de entrada en vigor del referido precio, siendo de aplicación el mismo.

### **MODIFICACIONES EN IMPUESTOS:**

A continuación se describen las modificaciones técnicas y tarifarias propuestas para el ejercicio 2015, en relación a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos:

#### **O.F. NÚM. 300: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

La ordenanza reguladora de este impuesto consigna un **decremento porcentual general**:

- Del **1,25%** en relación al IBI de **naturaleza rústica**
- Del **10%** en relación al IBI de **naturaleza urbana**

En referencia al estudio de las **modificaciones tarifarias del IBI de naturaleza urbana**, el análisis ha de realizarse desde una **doble perspectiva**:

#### **❖ Tipo de Gravamen General:**

Como modificación de mayor calado, se consigna una **previsión de decremento del tipo impositivo de los bienes de naturaleza urbana en función de la actualización de los valores catastrales del ejercicio 2015**. En particular:

*“En el supuesto de que la legislación estatal no contemple para el ejercicio 2015 una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del 10%, el tipo de gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio 2015, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año 2014 en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales por aplicación de los coeficientes de actualización para el mencionado ejercicio 2015”*

La precitada novedad tiene como principal consecuencia un **“efecto de neutralización”** de la disminución del tipo de gravamen del impuesto en cuestión.

Concretamente, **la minoración del 10% del tipo de gravamen del IBI urbano**, recogida en la propuesta de modificación fiscal del Ayuntamiento, **se vería contrarrestada**, en su caso, **por las previsiones de incremento, a su vez también del 10%, del valor catastral de los inmuebles.**

No obstante, de no materializarse para el periodo 2015 la referida subida catastral en un porcentaje del 10%, **la propuesta fiscal “blinda” cualquier desviación** a que hubiera lugar del mismo, introduciendo la siguiente **regla: reducción proporcional del tipo impositivo IBI urbano (2014) frente a incremento del valor catastral (2015) al que se aplica dicho tipo.**

Por ende, sea cual fuere la actualización contemplada en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2015, en relación a la variación de los valores catastrales de los inmuebles ubicados en el término municipal cordobés, **el decremento sufrido por el gravamen aplicable a la base imponible del impuesto vendrá constituido por idéntico porcentaje, neutralizando el impacto fiscal** sobre los ciudadanos sujetos al impuesto.

❖ **Tipo de Gravamen Diferenciado:**

Desde esta óptica y también **en relación al IBI de naturaleza urbana, el texto del articulado estipula la determinación de nuevos valores catastrales para la aplicación del tipo de gravamen diferenciado.**

No obstante, tal y como puede observarse en el cuadro que se muestra a continuación, elaborado a partir de datos transcritos de la ordenanza reguladora del impuesto, **el incremento de valores catastrales, determinantes de la aplicación de un tipo diferenciado, no sigue un criterio de uniformidad** en las diferentes partidas objeto de aplicación.

Por su parte, los relativos calculados sobre la **comparativa de tipos diferenciados** de uno y otro ejercicio sí muestran un **decremento porcentual general en torno al 9 %**.

USO	VALOR CATASTRAL 2014 PARA TIPO DIFERENCIADO	TIPO GRAVAMEN DIFERENCIADO 2014	VALOR CATASTRAL 2015 PARA TIPO DIFERENCIADO	TIPO GRAVAMEN DIFERENCIADO 2015	VARIACIÓN PORCENTUAL VC 14/15	VARIACIÓN PORCENTUAL TIPO 14/15
APARCAMIENTOS	22.220,00 €	0,8329%	24.442,00 €	0,7572%	10,0000%	-9,0887%
COMERCIAL	111.577,00 €	0,8329%	122.822,00 €	0,7572%	10,0782%	-9,0887%
ENSEÑANZA	1.996.666,00 €	0,8329%	2.196.333,00 €	0,7572%	10,0000%	-9,0887%
OCIO Y HOSTELERÍA	948.547,00 €	0,8329%	1.043.401,00 €	0,7572%	9,9999%	-9,0887%
INDUSTRIAL	196.543,00 €	0,8329%	229.505,00 €	0,7572%	16,7709%	-9,0887%
DEPORTIVO	1.257.814,00 €	0,8329%	1.518.090,00 €	0,7572%	20,6927%	-9,0887%
SOLARES	205.533,00 €	1,3000%	207.087,00 €	1,1818%	0,7561%	-9,0923%
OFICINAS	189.962,00 €	0,8329%	208.408,00 €	0,7572%	9,7104%	-9,0887%
PÚBLICO	6.008.768,00 €	0,8329%	6.609.645,00 €	0,7572%	10,0000%	-9,0887%

Son dos las conclusiones que pueden extraerse:

- De una parte, y atendiendo a la **variación porcentual prevista para los valores catastrales límite** a partir de los cuales resultan de aplicación los tipos diferenciados:

- Innegable resulta el **perjuicio ocasionado a los contribuyentes que tributan por el concepto de “IBI solares”** ya que el insignificante incremento consignado para el límite mínimo de aplicación de su tramo (**0,7561% >> de 205.533 euros a 207.087 euros**) determinará que en el ejercicio 2015 y, como consecuencia de la subida catastral general del 10%, **sea mayor el número de suelos destinados a este uso que pase a tributar por el tipo diferenciado** (el incremento del límite mínimo del tramo de los solares es más reducido que en el resto de supuestos – ver tabla-, mientras que el porcentaje de subida del valor catastral es idéntica para todos los usos).
- Por el contrario, **resultan beneficiados los contribuyentes de los epígrafes “industrial” y “deportivo”**, registrándose un incremento del

umbral mínimo determinante de la aplicación del tipo diferenciado del **16,7709% y 20,6927%** respectivamente.

- Desde la óptica comparativa entre el incremento previsto para los valores catastrales del ejercicio 2015 (10%) y la disminución de los tipos diferenciados aplicables a cada uno de los tramos (en torno al 9%), **no se registra un efecto pleno de neutralización**; dicho de otro modo, continúa existiendo un **diferencial aproximado del 1%, no neutralizado por la regla aumento VC-disminución gravamen diferenciado**, ocasionándose un “perjuicio” fiscal a los ciudadanos y empresas.

#### **O.F. NÚM. 302: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

En este periodo se estipula una **disminución** porcentual para este impuesto del **1,5%**.

Como mejora de texto se establece la autoliquidación como sistema de cobro para las altas procedentes de bajas temporales.

#### **O.F. NÚM. 305: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Este epígrafe sufre un **decremento** porcentual general del **2%**, sin que se consignent modificaciones técnicas en el texto del articulado.



***MODIFICACIONES EN CONTRIBUCIONES ESPECIALES:***

---

**O.F. NÚM. 201: REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

No tiene lugar modificación tarifaria. La modificación técnica se reduce a la actualización del ejercicio de imputación (2015) de las inversiones municipales.

## CONCLUSIONES:

**Primera.** Del examen de las **MODIFICACIONES TARIFARIAS** aplicadas por las ordenanzas fiscales propuestas para el ejercicio 2015 se desprende:

- Una tendencia generalizada de **mantenimiento/decremento de actualización de las TASAS**:

- **Sin incremento ni disminución (0%) con modificaciones técnicas**

O.F.Núm.104: Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales

O.F. Núm.108: Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado

O.F. Núm.113: Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable

- **Con decremento del 2%**

O.F. Núm.110: Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras

- **Con decremento del 3%**

O.F. Núm.102: Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico



medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios

En relación a la actualización de las tasas, este Consejo pone de manifiesto que la tendencia de **decremento/mantenimiento porcentual no excede a las precisadas previsiones** de IPC 2014/2015 emitidas por la Fundación de Cajas de Ahorros (FUNCAS), así como el dato de IPC interanual oficial del mes de **junio** de 2014 (0,1%).

- Una tendencia de **decremento** de la cuota tributaria de los **IMPUESTOS**.

O.F. Núm.300: Impuesto sobre bienes inmuebles **(-10% urbano – neutralización- y -1,25% rústico)**

O.F.Núm.302: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica **(-1,5%)**

O.F. Núm.305: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras **(-2%)**

El Consejo no puede por menos que mostrar su acuerdo con esta política general de contención/minoración de la carga impositiva, que va en la línea de las recomendaciones hechas en dictámenes similares emitidos en anteriores ejercicios.

**Segunda.** En referencia al expediente de modificación de **IBI urbano**, este órgano se remite a los hechos expuestos en el apartado anterior de la ordenanza reguladora de este impuesto (O.F. Núm.300), reseñando aquí que **la significativa disminución del tipo impositivo del tributo (10%), deja de ser tal si se tiene en consideración la previsión de incremento de los valores catastrales de los inmuebles radicados en el municipio de Córdoba (también del 10%).** Asimismo, no puede dejar de significarse el establecimiento por parte de la Corporación de una cláusula subsidiaria para el supuesto de que la referida actualización catastral del 10% no fuera tal, de modo que su articulación acabe teniendo el mismo **“efecto de neutralización”** que en el primer caso.

Aunque el Consejo es consciente de la obligación que incumbe a la Corporación en relación a las actualizaciones catastrales, lo cierto es que **la presión tributaria ejercida por este impuesto ocasiona un importante escollo en la economía de familias y empresas**, máxime en la coyuntura de crisis en la que nos encontramos.

En consecuencia, y desde los principios que presiden la función social de este Consejo, **este órgano tiene que exhortar nuevamente al gobierno local a que reduzca el IBI urbano**, de forma que el tributo en cuestión deje de suponer la carga fiscal que hasta ahora viene trasladándose a los ciudadanos y con el establecimiento de unos parámetros que representen una “efectiva” reducción de la cuota tributaria soportada por los sujetos pasivos.

**Tercera.** Particularizando, es preciso referir nuevamente en este apartado de conclusiones los **dos efectos fiscales perjudiciales** que se

desprenden del texto regulador de la ordenanza 300 **en relación al tipo de gravamen diferenciado de IBI urbano:**

- Por un lado, la actualización que se lleva a cabo de los límites mínimos de los tramos de valor catastral, determinantes de la aplicación de los tipos diferenciados. Como ya se ha consignado en el correspondiente apartado, la precitada actualización se realiza en detrimento de los **“solares”**, estableciéndose para los mismos un **pequeñísimo** porcentaje de incremento del valor mínimo de su **tramo** (un escaso 0,7561%). La negativa repercusión fiscal no es otra que **“el acceso al tramo diferenciado” de un mayor número de inmuebles con este uso** que para el caso de haberse estipulado una **subida más elevada del límite mínimo de aplicación**. Además, el efecto descrito se acentúa si se tiene en cuenta la **subida general prevista del 10% en relación al valor catastral**, dando cabida **también este extremo a un mayor número de solares que pasarán a formar parte del tramo de aplicación que pasarán a aumentar su tributación en un 88%**, al pasar el tipo de 0.6289 al 1.8118.
- De otra parte, la **no neutralización (por contra de lo que sucede con el tipo general)** en el supuesto de **aplicación de los tipos diferenciados de IBI urbano**. El incremento porcentual general del **10%**, previsto para los valores

catastrales del ejercicio 2015, no contrarresta totalmente la disminución propuesta para los tipos de gravamen diferenciados, en torno al 9%. El diferencial resultante del 1% entre los citados parámetros impide una neutralización plena del impuesto, derivando en un “efectivo incremento” de la presión fiscal soportada por los ciudadanos en este contexto.

- Del mismo modo, el aumento previsto de la valoración catastral para el ejercicio 2015 también tendrá la correspondiente repercusión en el **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía)**. Si bien este Consejo entiende que el expediente de modificación fiscal mantiene el tipo impositivo del tributo, el precitado **incremento del valor catastral en el periodo 2015 operará una efectiva subida de la cuota tributaria a satisfacer por los contribuyentes.**

Consecuentemente, el Consejo no tiene otra opción que instar a **la Corporación el establecimiento de una reducción del tipo impositivo de la “Plusvalía” en la misma proporción que efectivamente se incremente la valoración catastral**, siendo la previsión inicial de ésta del 10%. El no actuar así, implicaría una subida del impuesto del 10%, impuesto que además se encuentra en el tipo máximo permitido por la Ley de Haciendas Locales

- Como último efecto de la **previsión de elevación de valores catastrales** referida a lo largo del cuerpo de este escrito, no puede obviarse la **influencia de la misma, además, en otros tributos autonómicos** (transmisiones patrimoniales, patrimonio, sucesiones y donaciones) y **estales** (IRPF), incrementándose nuevamente la presión tributaria a que vienen siendo sometidos los ciudadanos.

**Cuarta.** Por lo que respecta al **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, el expediente de modificación propone un **reducción porcentual general del 1,5%**, es decir, una **reducción proporcional** pues se prevé idéntico decremento para todas las clases de vehículos y con independencia de su potencia.

No obstante, y en aras de favorecer, siquiera sea de forma indirecta, la capacidad económica de los contribuyentes, el Consejo estima oportuno que para la **categoría de “Turismos” la reducción de la tasa se aplique de forma progresiva, estableciéndose una escala para la aplicación del porcentaje de reducción, a razón de los caballos fiscales del turismo**, proponiéndose como límites mínimo y máximo de la misma el 1,5% y 3% respectivamente.

**Quinta.** En relación a las **MODIFICACIONES TÉCNICAS**, el Consejo quiere hacer especial mención a la **modificación-incorporación del posible establecimiento de precios privados** en los supuestos de las **tasas de**

**alcantarillado y abastecimiento de agua potable** (ordenanzas nº 108 y 113 respectivamente).

Según el Ayuntamiento, a partir del 1 del Enero del año 2015 los servicios prestados en relación al agua (alcantarillado y abastecimiento de agua potable) dejarán de abonarse como tasas y pasarán a satisfacerse como precios privados por adecuación a la normativa de la Ley de Tasas. En virtud de la precitada ley, queda prohibida la obtención de beneficios en la prestación de los servicios sujetos a tasas, situación que, según informa la Corporación, viene produciéndose en el Estado de Resultados de la empresa responsable de la prestación del servicio.

Sin embargo, en el estudio de la referida sustitución de las tasas de agua (ordenanzas nº 108 y 113) por precios privados, este Consejo considera que dicha decisión genera una posición de indefensión a los intereses ciudadanos representados por esta institución, como consecuencia del desconocimiento absoluto tanto de los presupuestos fácticos que habrían de concurrir, como del mecanismo estipulado para el establecimiento y aprobación de los precitados precios.

Por todo ello, así como por el propio carácter básico de los servicios gravados con las tasas en cuestión, **el Consejo Social quiere significar la importancia que para la ciudadanía supone el mantenimiento de dichos gravámenes como tasas, descartando la propuesta de sustitución por precios privados**, máxime teniendo en cuenta la falta de conocimiento de este órgano

acerca de la potestad discrecional de la Corporación en el establecimiento de sus cuantías.

No obstante, y para el supuesto en que dicha sustitución llegara a operarse efectivamente y de modo imperativo, **este órgano solicita de la Corporación la articulación de un mecanismo de aprobación y control de precios privados en cuyo trámite se dé audiencia al Consejo Social**, de modo que la fijación de los referidos precios no termine eludiendo el filtro de la ciudadanía, sometiéndose únicamente a la decisión de la Junta General de las correspondientes mercantiles de carácter público

Por último, como propuesta relativa al ámbito subjetivo de la tasa correspondiente a la ordenanza nº 113 (prestación del servicio de abastecimiento de agua potable), y con la finalidad de evitar el perjuicio para las familias cordobesas más desfavorecidas de prescindir de este suministro tan necesario, el Consejo recomienda incorporar a las ordenanza reguladora de esta tasa un mecanismo alternativo que evite el corte de suministro para aquellas economías domésticas cuya renta no supere el umbral de un tercio del IPREM.

**Sexta.** Como resumen de cuanto ha quedado expuesto, el Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, reitera la recomendación general de que se pongan en marcha los mecanismos necesarios para que , dentro del propósito de lograr la estabilidad presupuestaria, se profundice en el intento de reducir la presión tributaria que vienen padeciendo los ciudadanos y las empresas, sin rebajar la calidad de los servicios públicos prestados y bajo la premisa ineludible de tratar



de favorecer siempre a aquellos sectores más castigados por el escenario económico en el que nos desenvolvemos.

El presente Dictamen sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2015 fue aprobado por el Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, en sesión celebrado el veintiuno de julio de dos mil catorce, de lo que como Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, doy fe.

Fdo: Bruno Ostos Abreu

Secretario General del CSC

Vº.Bº.

El Presidente del CSC

D. Antonio de la Cruz y Gil



